



Especialista en derecho ambiental. Consultor. Profesor en las universidades Nacional y de Costa Rica.

El cuestionable fundamento legal de la planeada marina en Puerto Jiménez

..... || **Álvaro Sagot**



Desde el punto de vista jurídico, uno de los aspectos más importantes del proyecto de marina en Puerto Jiménez es que tiene como fundamento un cuestionable plan de ordenamiento territorial denominado Plan Regulador Parcial Costero de Puerto Jiménez. A este Plan, que data de 2004, varios grupos ambientalistas y personas lo sometieron a revisión de su constitucionalidad (expediente de acción de inconstitucionalidad No. 13-003396-0007-CO), pues consideran que tiene serios vicios que violentan el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y el deber constitucional de proteger el paisaje.

Los denunciantes destacan que el Plan Regulador mencionado nunca pasó por el tamiz de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena), a pesar de que, por disposición del ordenamiento jurídico nacional, ese es un requisito ineludible para que tal instrumento tenga validez. Desde 2002, nuestra Sala Constitucional ha señalado, en varios de sus votos, que todo asunto de ordenamiento territorial debe contar con un permiso ambiental; caso contrario, ha de ser declarado inconstitucional. Los magistrados han dicho:



[Volver al índice](#)

“... VI. Autonomía municipal y control ambiental. La Sala ha reconocido, reiteradamente, la facultad de los gobiernos locales para darse su propia ordenación territorial a través de los planes reguladores; pero la existencia de estos –que en su mayoría carecen de complementos de ordenación desde el punto de vista del ambiente sano y ecológicamente equilibrado– no produce, como lamentablemente lo entiende el Tribunal Ambiental Administrativo, la desaplicación de la legislación tutelar ambiental. Por el contrario, estima la Sala que debe ser requisito fundamental que, obviamente, no atenta contra el principio constitucional de la autonomía municipal, el que todo plan regulador del desarrollo urbano deba contar, previo a ser aprobado y desarrollado, con un examen del impacto ambiental desde la perspectiva que da el artículo 50 constitucional, para que el ordenamiento del suelo y sus diversos regímenes sean compatibles con los alcances de la norma

superior, sobre todo si se repara en que esta disposición establece el derecho de todos los habitantes a obtener una respuesta ambiental de todas las autoridades públicas y ello incluye, sin duda, a las municipalidades, que no están exentas de la aplicación de la norma constitucional y de su legislación de desarrollo...” (voto constitucional 2002- 01220. En la misma línea véase voto 2003-06322).

Otro hecho denunciado ante los magistrados por la sociedad civil es que el Plan Regulador Parcial Costero de Puerto Jiménez fue subvencionado por la misma empresa interesada en construir la marina, lo que puede interpretarse como que su elaboración no contribuye a un fin público sino a uno económico privado. En efecto, el Plan no involucra todo Puerto Jiménez, sino solamente el área que a los empresarios les interesa, por lo que se le denominó con toda razón Plan Regulador *Parcial* Costero de Puerto Jiménez.



María del Pilar Bernal Castro. Ballena jorobada (madre y cría) (*Megaptera novaeangliae*) en el golfo Dulce.



Mar Viva. Golfo Dulce, Costa Rica.

Como consta en el acta del Concejo Municipal de Golfito del 19 de enero de 2004 (capítulo 6, artículo 12 de la sesión ordinaria número 3), quien promovió dicho instrumento de ordenamiento territorial fue Bahía Cocodrilo S. A.¹. Y esto no puede pasar desapercibido, dado que en esa sesión algunos regidores valientes denunciaron que el Plan perseguía intereses privados a efecto de aprobar, primero, un atracadero y, luego, una marina. El presidente municipal señala en el acta dicha: "...con tres votos afirmativos, con dos negativos ... se acuerda: aprobar el Plan Regulador Parcial del Sector Costero de Puerto Jiménez, Golfito, promovido por Bahía Cocodrilo S. A."

El Plan Regulador sugiere una gran cantidad de áreas para desarrollo hotelero y residencial en la zona marítimo-terrestre, áreas ubicadas en relación directa con el sitio donde se quiere construir la

marina, perjudicando las áreas de protección o de humedal. A estas se "proponen" destinar solo el 29,58 % de la zona regulada total. Así se violentan varios principios del derecho ambiental.

Efectivamente, se violenta el principio precautorio, pues el Plan Regulador no se sometió al juicio de Setena antes de ser aprobado, lo que trajo como consecuencia que la audiencia pública respectiva constituyera una violación al derecho de información y participación ciudadana, dado que los pobladores que asistieron a aquella nunca fueron informados de todos los aspectos ambientales, como sí hubiera sucedido si hubiese pasado por la revisión de Setena. Además, se transgredió el principio constitucional de objetivación, pues se adoptaron criterios para delimitar diferentes usos del suelo sin hacer estudios serios, lo que en el Plan Regulador se evidencia en el uso de términos como el de "proponer" ciertos porcentajes de áreas, lo que es improcedente en un instrumento de ordenamiento territorial, porque genera incertidumbre. Correcto hubiera

1 Esta empresa, en 2006, obtuvo permiso municipal para atracadero y, en 2008, concesión para la marina, como proyecto de mayor envergadura, pero aún no se ha construido.

sido que se precisaran áreas, pero esto no quedó claro en el texto del Plan publicado en el diario oficial, violentando el macroprincipio establecido en el numeral 50 de nuestra Constitución, que señala que todos tenemos derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Y también violenta el artículo 89, que abriga el deber de proteger las bellezas escénicas.

De anularse el Plan Regulador Parcial Costero de Puerto Jiménez, la marina de la empresa concesionaria Bahía Cocodrilo S. A. no podría construirse, pues el basamento legal inicial sería inconstitucional. Y es que la Ley de Concesión y Funcionamiento de Marinas Turísticas y su Reglamento disponen que para

construir una marina debe previamente existir un plan regulador. Y debe saberse que los efectos de una declaratoria de inconstitucionalidad hacen que el acto declarado como violatorio de la Constitución se tenga como inexistente de manera retroactiva.

En este momento [junio de 2013] se está a la espera de que la Sala Constitucional resuelva y que el recurso administrativo que se interpuso, luego de la acción de inconstitucionalidad contra la concesión de construir la marina, sea resuelto también. Creemos que no puede haber desarrollo sustentable fundamentado en hechos como los descritos anteriormente.



Mar Viva. Golfo Dulce, Costa Rica.